

CONSTANCIA: Popayán, 12 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2021-00485, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00485
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: LUIS ARTURO MONTES PEÑA

Interlocutorio N° 1596

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el título valor pagaré N° 456369269, contentivo de una obligación dineraria por valor de \$ 99.000.000, del que se solicita la ejecución del valor de \$ 80.144.442 saldo insoluto de capital más sus intereses moratorios. Así mismo por cada una de las cuotas dejadas de cancelar.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 671 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para

omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y el lugar de pago de la obligación pactado, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado; **LUIS ARTURO MONTES PEÑA**, y a favor de la parte demandante; **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

A. POR EL PAGARÉ N°. 456369269:

1. Por concepto capital de la cuota del mes de marzo de 2020 la suma de \$725.656,46 contenida en el pagare No, 456369269.
2. Por el valor de los intereses remuneratorios \$948.602,54 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 06 de febrero de 2020 hasta el 05 de marzo de 2020.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 marzo 2020, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
4. Por concepto capital de la cuota del mes de abril de 2020 la suma de \$668.033,99 contenida en el pagare No, 456369269.
5. Por el valor de los intereses remuneratorios \$1.006.225.01 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 06 de marzo de 2020 hasta el 05 de abril de 2020.
6. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 4 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 abril 2020, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
7. Por concepto capital de la cuota del mes de mayo de 2020 la suma de \$707.440,41 contenida en el pagare No, 456369269.
8. Por el valor de los intereses remuneratorios \$966.818,59 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 06 de abril de 2020 hasta el 05 de mayo de 2020.
9. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 7 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 mayo 2020, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

10. Por concepto capital de la cuota del mes de junio de 2020 la suma de \$682.815,75 contenida en el pagare No, 456369269.

11. Por el valor de los intereses remuneratorios \$991.443,25 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 06 de mayo de 2020 hasta el 05 de junio de 2020.

12. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 10 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 junio 2020, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

13. Por concepto capital de la cuota del mes de Julio de 2020 la suma de \$721.899,08 contenida en el pagare No, 456369269 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.

14. Por el valor de los intereses remuneratorios \$952.359,92 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 06 de junio de 2020 hasta el 05 de Julio de 2020.

15. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 13 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 Julio 2020, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

16. Por concepto capital de la cuota del mes de agosto de 2020 la suma de \$697.911,75 contenida en el pagare No, 456369269.

17. Por el valor de los intereses remuneratorios \$976.347,25 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 06 de Julio de 2020 hasta el 05 de agosto de 2020.

18. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 16 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 agosto 2020, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

19. Por concepto capital de la cuota del mes de septiembre de 2020 la suma de \$705.411,98 contenida en el pagare No, 456369269 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.

20. Por el valor de los intereses remuneratorios \$968.847,02 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 06 de agosto de 2020 hasta el 05 de septiembre de 2020.

21. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 19 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 septiembre 2020, hasta que se verifique el pago y si es

el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

22. Por concepto capital de la cuota del mes de octubre de 2020 la suma de \$744.001,39 contenida en el pagare No, 456369269 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.

23. Por el valor de los intereses remuneratorios \$930.257,61 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 06 de septiembre de 2020 hasta el 05 de octubre de 2020.

24. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 22 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 octubre 2020, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

25. Por concepto capital de la cuota del mes de noviembre de 2020 la suma de \$720.988,34 contenida en el pagare No, 456369269.

26. Por el valor de los intereses remuneratorios \$953.270,66 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 06 de octubre de 2020 hasta el 05 de noviembre de 2020.

27. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 25 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 noviembre 2020, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

28. Por concepto capital de la cuota del mes de diciembre de 2020 la suma de \$759.237,28 contenida en el pagare No, 456369269 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.

29. Por el valor de los intereses remuneratorios \$915.021,72 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 06 de noviembre de 2020 hasta el 05 de diciembre de 2020.

30. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 28 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 diciembre 2020, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

31. Por concepto capital de la cuota del mes de enero de 2021 la suma de \$736.895,83 contenida en el pagare No, 456369269 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.

32. Por el valor de los intereses remuneratorios \$937.363,17 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 06 de diciembre de 2020 hasta el 05 de enero de 2021.

33. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 31 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 enero 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

34. Por concepto capital de la cuota del mes de febrero de 2021 la suma de \$744.815,01 contenida en el pagare No, 456369269 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.

35. Por el valor de los intereses remuneratorios \$929.443,99 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 06 de enero de 2021 hasta el 05 de febrero de 2021.

36. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 34 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 febrero 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

37. Por concepto capital de la cuota del mes de marzo de 2021 la suma de \$841.990,87 contenida en el pagare No, 456369269 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.

38. Por el valor de los intereses remuneratorios \$832.268,13 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 06 de febrero de 2021 hasta el 05 de marzo de 2021.

39. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 37 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 marzo 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

40. Por concepto capital de la cuota del mes de abril de 2021 la suma de \$761.867,88 contenida en el pagare No, 456369269 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.

41. Por el valor de los intereses remuneratorios \$912.391,12 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 06 de marzo de 2021 hasta el 05 de abril de 2021.

42. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 40 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 abril 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

43. Por concepto capital de la cuota del mes de mayo de 2021 la suma de

\$799.223,27 contenida en el pagare No, 456369269 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.

44. Por el valor de los intereses remuneratorios \$875.035,73 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 06 de abril de 2021 hasta el 05 de mayo de 2021.

45. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 43 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 mayo 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

46. Por concepto capital de la cuota del mes de junio de 2021 la suma de \$778.644,41 contenida en el pagare No, 456369269 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.

47. Por el valor de los intereses remuneratorios \$895.614,59 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 06 de mayo de 2021 hasta el 05 de junio de 2021.

48. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 46 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 junio 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

49. Por concepto capital de la cuota del mes de Julio de 2021 la suma de \$815.633.10 contenida en el pagare No, 456369269 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.

50. Por el valor de los intereses remuneratorios \$858.625,90 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 06 de junio de 2021 hasta el 05 de Julio de 2021.

51. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 49 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 Julio 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

52. Por concepto capital de la cuota del mes de agosto de 2021 la suma de \$795.777.57 contenida en el pagare No, 456369269 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.

53. Por el valor de los intereses remuneratorios \$878.481,43 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 06 de Julio de 2021 hasta el 05 de agosto de 2021.

Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 52 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida

conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 agosto 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

55. Por concepto capital de la cuota del mes de septiembre de 2021 la suma de \$804.329,53 contenida en el pagare No, 456369269 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.

56. Por el valor de los intereses remuneratorios \$869.929,47 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 06 de agosto de 2021 hasta el 05 de septiembre de 2021.

57. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 55 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 septiembre 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

58. Por la suma de OCHENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$80.144.442), por concepto del saldo de Capital insoluto de la obligación contenida en el pagare N°456369269, allegado con la demanda.

59. Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, desde el día de la presentación de la demanda (30 de agosto 2021), hasta que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

TERCERO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 442 ibídem).

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. N° 59.833.122 y T.P. N° 111.300 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

SEXTO. AUTORIZAR como dependientes judiciales dentro del presente asunto a las abogadas ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.144.025.216, portadora de la tarjeta profesional No. 227.294 expedida por el C.S.J, y MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.085.272.67, portadora de la tarjeta profesional No. 324.315 expedida por el C.S.J. las demás personas mencionadas en la solicitud no se autorizan toda vez que

no se acreditan como estudiantes de derecho o como abogados inscritos, conforme lo establece el Decreto 196 de 1971, artículos 26 y 27.

SEPTIMO. Teniendo en cuenta que el título base de la ejecución es un título valor, la parte demandante debe informar donde reposa el original del mismo, y presentarlo al juzgado en caso de ser requerido por el Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

A 21

2021-485

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3620832c23686cc61f54d0ecc45ab6e3135f9cd936dd62595eadb570d19b35**
Documento generado en 12/10/2021 11:50:37 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>